MODIFICATORIO N° 1 (PRORROGA N° 1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO FDLU-PS-792- 2026 (140449), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y UT MERANI (USME PAZ)

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°	FDLU-PS-792-2026 (140449)
CONTRATISTA:	UT MERANI (USME PAZ)
OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN DE LA PAZ, LA MEMORIA Y LA REPARACIÓN, COMBINADAS CON PROGRAMAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN LA LOCALI-DAD DE USME
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 802.774.491 MCTE
PLAZO DE EJECUCION:	CINCO (05) MESES
FECHA DE INICIO:	VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2026
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2026
PRORROGA No 1	POR EL TERMINO DE (03) MESES (DESDE EL 24 DE AGOSTO DE 2026 HASTA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2026
FECHA DE TERMINACION DESPUES DE PRORROGA No 1	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2026

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, representado legalmente DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.344.483 de Bogotá, Alcalde Local de Usme (E), nombrado mediante Decreto No. 322 del 13 de agosto de 2026 y Acta de posesión No. 294 del 13 de agosto de 2026, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y a la delegación conferida en el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, quien en adelante se denominará EL FONDO, por una parte, y por la otra, La **UT MERANI (USME PAZ)** identificado con NIT. **800.055.691-8**, representado legalmente por **NELSON FABIO SEVILLA SALAZAR** identificado (a) con cédula de ciudadanía **10.293.094** de Popayán, quien para los efectos del mismo se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No 1** al Contrato No **FDLU-PS-792-2025 (140449).** consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1) Que, el Fondo de Desarrollo Local de Usme el día 31 de diciembre de 2025, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FDLU-PS-792-2025 (140449). con la UT MERANI (USME PAZ)., cuyo objeto es: " CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN DE LA PAZ, LA MEMORIA Y LA REPARACIÓN, COMBINADAS CON PROGRAMAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN LA LOCALI-DAD DE USME " con un plazo de ejecución de CINCO (05) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio

2) Que el día VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2026 se suscribió la correspondiente Acta de Inicio, fijándose como fecha de finalización del plazo contractual hasta el día VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2026.

3) Que el valor del contrato fue pactado por la suma de ochocientos dos millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y un pesos $ 802.774.491 MCTE

4**)** Que el contrato se haya actualmente dentro del plazo de ejecución fijado, por lo que jurídicamente es procedente su modificación.

5) Que el contratista mediante oficio de fecha 14 de agosto de 2026, realizó la solicitud de prórroga por un (3) meses, a partir del 24 de agosto y hasta el 23 de noviembre de 2026, teniendo en cuenta lo siguiente:

En calidad de representante legal de la UT MERANI (USME Paz), contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-792-2025 (140449), cuyo objeto corresponde a "CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN DE LA PAZ, LA MEMORIA Y LA REPARACIÓN, COMBINADAS CON PROGRAMAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN LA LOCALIDAD DE USME", respetuosamente nos permitimos reiterar, complementar, actualizar y dar alcance a la solicitud de prórroga

presentada el 23 de julio de 2026, solicitando formalmente la ampliación del plazo de ejecución contractual por el término de tres (3) meses, comprendidos entre el 24 de agosto de 2026 y el 23 de noviembre de 2026, sin adición al valor del contrato. La presente comunicación recoge y actualiza las circunstancias informadas durante la ejecución contractual, incorpora los avances alcanzados con posterioridad a la solicitud inicial y precisa las razones técnicas, operativas, territoriales, documentales y de articulación que hacen necesario disponer del término adicional solicitado para culminar integralmente las actividades, productos y metas contractuales. Así mismo, para efectos de claridad y unidad del trámite contractual, mediante la presente comunicación la UT MERANI (USME Paz) modifica y sustituye la solicitud de suspensión temporal presentada el 12 de agosto de 2026, respecto de la cual no se ha recibido decisión formal, solicitando que en adelante se tenga como petición vigente la prórroga por tres (3) meses objeto de este oficio. Lo anterior no supone desconocer ni retirar los hechos, antecedentes, gestiones y soportes expuestos en la solicitud del 12 de agosto de 2026. Por el contrario, tales circunstancias se mantienen como antecedentes relevantes de la presente solicitud, en cuanto explican parte de las condiciones documentales y territoriales que han incidido en la programación contractual.

6) Que el 14 de agosto del 2026, mediante formato GCO-GCI-F017 "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL", el apoyo y la supervisión del contrato de prestación de servicios **FDLU-PS 792-2026 (140449).** previa exposición de los antecedentes de la presente contratación, análisis técnico, jurídico y financiero, justifica la necesidad de suscribir presente modificatorio y prórroga de la siguiente manera (…)"

En desarrollo del contrato, el contratista ha venido adelantando las actividades previstas para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con las obligaciones, componentes y cronogramas establecidos. Dentro de las obligaciones específicas se encuentra la elaboración y cumplimiento del cronograma aprobado para cada componente, indicando las actividades, responsables y fechas, con el propósito de facilitar el seguimiento a la ejecución contractual.

En este sentido, en desarrollo de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. CPS-792-2025(140449) conforme al cronograma se han desarrollado las siguientes actividades:

- *Se elaboró el cronograma general de cada componente, estableciendo las actividades y los tiempos de ejecución por semana, con el fin de facilitar el seguimiento al cumplimiento de las actividades definidas en el Anexo Técnico. El documento fue remitido al apoyo a la supervisión el 22 de abril. El 30 de abril se llevó a cabo una mesa técnica virtual para realizar la revisión correspondiente del documento, en la cual se formularon observaciones para ser subsanadas. En atención a estas observaciones, se informa que se debe enviar la versión ajustada del cronograma el 4 de mayo.*

- *Se realizó la presentación de las hojas de vida de la Coordinadora General el día 9 de abril y de Técnico o Tecnólogo el día 7 de abril. La aprobación de estos perfiles se formaliza los días 21 y 14 de abril, respectivamente.*
- *El 22 de abril se remitieron al correo electrónico del apoyo a la supervisión el Plan de Trabajo, el Cronograma General y las Metodologías correspondientes a cada componente. Posteriormente, el 30 de abril se enviaron los demás formatos requeridos para la ejecución del contrato, entre ellos: listado de asistencia y entrega de refrigerios, actas de reunión de las actividades de los componentes, formato de verificación de emprendimientos o unidades productivas y formato de entrega y recibido a satisfacción.*
- *Durante el período comprendido entre el 24 de marzo y el 30 de abril de 2026 se desarrollaron las actividades de alistamiento necesarias para el inicio de la ejecución del Contrato No. 792 de 2025, orientadas a garantizar las condiciones técnicas, metodológicas, administrativas y operativas del proyecto. En este periodo se elaboró y ajustó el cronograma general de ejecución, se conformó y obtuvo la aprobación del equipo base de trabajo, se diseñaron el Plan de Trabajo, las metodologías y los instrumentos técnicos y administrativos requeridos para la implementación de los componentes, incluyendo formatos de seguimiento, control e inscripción. Estas acciones permitieron consolidar la planeación del proyecto, estandarizar los procesos de ejecución y establecer las bases necesarias para el desarrollo eficiente de las actividades dirigidas a la población beneficiaria durante las siguientes etapas del contrato.*

- *Se realizó una reunión de presentación y articulación previa al primer Comité Técnico del Contrato No. 792 de 2025, con el fin de socializar las generalidades del contrato, revisar obligaciones del contratista, lineamientos para la ejecución, requerimientos documentales y establecer*

- *Se llevó a cabo la segunda reunión virtual de trabajo para revisar el plan de trabajo y el cronograma del proyecto, con el fin de analizar las observaciones formuladas por la supervisión e identificar la información que debía ser complementada o especificada en ambos documentos. Durante la sesión se resolvieron inquietudes, se definieron los ajustes requeridos y se establecieron los compromisos, responsables y tiempos para la remisión de las subsanaciones correspondientes, con el propósito de dar cumplimiento a las observaciones y avanzar en el proceso de aprobación de los documentos*
- *Durante el mes de julio de 2026 se continuó con la implementación de la estrategia de convocatoria, difusión e inscripción de potenciales beneficiarios del proyecto "Usme Garante de Memoria, Paz y Reconciliación", mediante acciones presenciales y virtuales orientadas a fortalecer la participación de la población objetivo y ampliar la cobertura territorial de los diferentes componentes del proyecto.*
- *El 4 de julio de 2026 se desarrolló una jornada de convocatoria presencial en la vereda Tocaimita, en la cual se socializó la oferta institucional del proyecto, sus componentes, criterios de participación y requisitos documentales para la inscripción, brindando orientación a los asistentes y promoviendo la vinculación de potenciales beneficiarios.*
- *Se realizaron acciones de convocatoria dirigidas a líderes sociales del sector Alfonso López y a población en proceso de reincorporación, mediante estrategias de difusión virtual desarrolladas los días 8, 12 y 14 de julio de 2026, a través de correo electrónico y WhatsApp. Estas actividades permitieron divulgar información relacionada con los componentes del proyecto, resolver inquietudes sobre los procesos de participación e inscripción, fortalecer los canales de comunicación con actores estratégicos del territorio y promover el registro de nuevos participantes, contribuyendo al cumplimiento de las metas de cobertura y vinculación establecidas para la ejecución del contrato.*
- *Tercer Comité Técnico de Seguimiento del Contrato No. 792 de 2025, en el cual se revisó el estado de cumplimiento de los compromisos adquiridos en el comité anterior y el avance de las actividades de los diferentes componentes del proyecto. En el desarrollo de la sesión se socializó la metodología de ejecución de los Componentes 1 y 2, presentando los ajustes realizados y atendiendo las observaciones formuladas por la comunidad, los constructores y el apoyo a la supervisión, las cuales serán incorporadas dentro del alcance técnico del proyecto. Asimismo, se abordó la situación del Componente 3, informando que el Fondo de Desarrollo Local adelantará el análisis para la correspondiente modificación contractual, y se expuso el estado del proceso de adquisición de los instrumentos musicales requeridos para el Componente 2, así como la solicitud de prórroga presentada para garantizar el cumplimiento de las actividades contractuales. Finalmente, se definieron compromisos relacionados con el ajuste metodológico, la modificación del Componente 3, la adquisición de los instrumentos y la programación del inicio de las actividades formativas.*
- *Presentación ante la Junta Administradora Local de Usme (11 de julio de 2026), se socializó ante la Junta Administradora Local de Usme el alcance, objetivos, componentes y cronograma del Proyecto Usme Paz, presentando la metodología de implementación, la población beneficiaria y el esquema de ejecución del contrato.*

A pesar del desarrollo en la ejecución de las actividades anteriormente descritas, se han presentado circunstancias técnicas, operativas, logísticas y metodológicas que han incidido en la programación inicialmente prevista según el cronograma establecido, particularmente en la conformación y validación de la población beneficiaria, el desarrollo de las actividades territoriales, la adquisición de insumos especializados y la ejecución secuencial de los procesos formativos y de fortalecimiento productivo.

Adicionalmente, en el marco de la revisión de los soportes de la población beneficiaria, se identificó la necesidad de culminar la verificación documental de algunos niños, niñas y adolescentes vinculados a las actividades. En particular, las condiciones de ubicación y movilidad de la población residente en el sector de Tocaimita, en la localidad de Usme, han dificultado la concertación oportuna de encuentros para la entrega y complementación de documentos. Esta situación ha generado la necesidad de disponer de un tiempo adicional para completar, actualizar y validar los soportes requeridos, evitando reprocesos administrativos y operativos y fortaleciendo la trazabilidad de la población atendida.

La presente solicitud corresponde exclusivamente a una prórroga por el término de tres (3) meses, sin modificación del objeto contractual ni adición de recursos, por cuanto el plazo inicialmente pactado resulta insuficiente por las situaciones que se expondrán a continuación, para culminar integralmente las actividades y productos previstos en el Anexo Técnico, bajo criterios de calidad, oportunidad, eficiencia y cumplimiento de las metas institucionales.

1. Componente No. 1. Formación y fortalecimiento de unidades productivas

Frente a las dificultades manifestadas por el operador relacionadas con la disponibilidad, depuración y/o consolidación de las bases de datos de la población beneficiaria del Componente No. 1, la supervisión considera pertinente precisar que, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, el manejo y consolidación de la información de los beneficiarios hace parte de las actividades propias de la ejecución del proyecto y debe desarrollarse de manera articulada entre el Fondo de Desarrollo Local y el ejecutor.

Si bien la disponibilidad y depuración de dicha información puede incidir en las actividades relacionadas con la identificación, validación, inscripción y selección de la población objetivo, esta circunstancia no constituye un impedimento para el desarrollo integral del Componente No. 1, toda vez que el Anexo Técnico contempla actividades que pueden adelantarse de manera paralela, tales como la planeación y alistamiento operativo, convocatoria y socialización, organización de espacios y horarios, preparación metodológica, vinculación del talento humano y demás acciones necesarias para la ejecución del proyecto.

En este contexto, y de acuerdo con las actividades previstas para el Componente No. 1 – Formación y fortalecimiento a unidades productivas, el operador ha adelantado acciones orientadas a la divulgación del proyecto, la identificación de la población interesada y el proceso de vinculación de los potenciales beneficiarios.

Dentro de estas actividades se encuentra el diseño, impresión y distribución de piezas comunicativas, así como la socialización del proyecto con actores comunitarios e institucionales, acciones encaminadas a fortalecer la convocatoria y facilitar el acceso de la población objetivo al proceso.

De igual manera, se ha avanzado en la apertura y desarrollo del proceso de inscripción de beneficiarios, mediante la recepción y recopilación de la información requerida para su participación, así como en la revisión y validación de los requisitos de los inscritos, actividad necesaria para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas y avanzar en la consolidación de la población beneficiaria del componente.

En consecuencia, el tiempo restante del contrato resulta insuficiente para desarrollar integralmente las actividades previstas en este componente, por lo que se considera técnicamente necesaria la ampliación del plazo contractual para garantizar el cumplimiento de las metas establecidas, la adecuada ejecución de los procesos de fortalecimiento y la atención efectiva de la población beneficiaria.

2. Componente No. 2. Escuelas de Saberes para la Paz y la Pervivencia Cultural

En el marco del seguimiento realizado a la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-792-2025 (140449), cuyo objeto es la ejecución de estrategias de promoción de la paz, la memoria y la reparación, combinadas con programas de desarrollo productivo para la población víctima del conflicto armado en la localidad de Usme, se ha efectuado el seguimiento a las actividades previstas para el Componente No. 2 – Escuelas de Saberes para la Paz y la Pervivencia Cultural.

Para la ejecución de este componente, el operador manifestó inicialmente la necesidad de contar con una base de datos de potenciales participantes. No obstante, desde el apoyo a la supervisión se precisó que, al tratarse de una estrategia implementada por primera vez en la localidad, no se disponía de una base de datos consolidada, por lo que la identificación y conformación de los grupos debía adelantarse mediante convocatoria abierta, difusión y focalización territorial, de acuerdo con las características de la población objetivo. En consecuencia, la ausencia de una base de datos consolidada no constituía un impedimento para iniciar las actividades de convocatoria, identificación y conformación de los grupos, las cuales se encontraban dentro de las acciones previstas para el desarrollo del componente.

En desarrollo de lo anterior, el contratista adelantó actividades de convocatoria, difusión y acercamiento comunitario en los territorios priorizados, logrando avanzar progresivamente en la identificación y conformación de los grupos participantes. Sin embargo, durante este proceso se evidenciaron dificultades relacionadas con la acreditación y complementación de algunos de los requisitos documentales establecidos para la vinculación de la población, particularmente en el caso de población víctima del conflicto armado residente en el

sector de Tocaimita, quienes, si bien cumplían con el perfil poblacional requerido, presentaron dificultades para acreditar oportunamente la totalidad de los documentos inicialmente exigidos.

Con el propósito de garantizar la participación efectiva de la población objetivo y mantener las condiciones establecidas contractualmente, se desarrollaron mesas técnicas entre el equipo del contratista, la responsable del componente y el apoyo a la supervisión, en las cuales se revisaron las situaciones identificadas y se analizaron alternativas de validación y mecanismos de verificación acordes con las condiciones territoriales y el marco contractual, permitiendo avanzar en la consolidación de los grupos beneficiarios.

De manera adicional, se identificaron dificultades para concertar oportunamente los encuentros con algunos integrantes de la comunidad, necesarios para completar la entrega y revisión de la documentación requerida. Esta situación se encuentra relacionada con las condiciones de ubicación y movilidad de parte de la población en el sector de Tocaimita, lo que ha incidido en los tiempos de recopilación, complementación y validación de la información.

Por lo anterior, resulta necesario culminar la verificación de los requisitos y soportes documentales pendientes, garantizando que la información de los participantes se encuentre debidamente consolidada y validada antes de continuar con aquellas actividades del componente que requieran dicha acreditación.

En este sentido, se considera necesario disponer de un plazo adicional que permita culminar la complementación y subsanación documental, evitando reprocesos administrativos y garantizando que las actividades posteriores puedan desarrollarse con la población debidamente identificada y validada, de conformidad con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

En el Componente No. 2 – Escuela de Saberes para la Paz y la Pervivencia Cultural, se han adelantado actividades relacionadas con la divulgación y socialización del proyecto, así como acciones de convocatoria e inscripción de los participantes. De igual manera, se ha avanzado en la revisión y validación de los requisitos de los inscritos, actividad que ha requerido procesos de verificación y complementación documental de algunos participantes.

Así mismo, se realizaron las gestiones necesarias para la adquisición de los instrumentos musicales requeridos para el fortalecimiento de la Escuela de Saberes, los cuales ya se encuentran disponibles y programados para su entrega durante la primera semana de septiembre. En este sentido, se requiere dar continuidad a las actividades de validación de participantes y demás acciones previstas, garantizando la disponibilidad y entrega oportuna de los instrumentos, con el fin de culminar integralmente las actividades correspondientes al componente y dar cumplimiento a las metas establecidas.

3. ***Componente No. 3. Semana por la Paz***

En relación con el Componente No. 3 – Semana por la Paz, durante la ejecución se presentó inicialmente una situación relacionada con la articulación requerida para su desarrollo, toda vez que el beneficiario objeto de los presupuestos participativos no estuvo a satisfacción teniendo en cuenta que no fue lo planteado en dichos espacios.

Ante esta situación, desde la Alcaldía Local, a través de la Oficina de Participación, se adelantaron las gestiones de articulación y coordinación necesarias con el propósito de buscar alternativas que permitieran viabilizar el desarrollo de las actividades y garantizar la participación de la población objetivo, particularmente de las víctimas del conflicto armado, evitando que la situación inicialmente presentada limitara su acceso a las acciones previstas.

En este sentido, se promovieron espacios de diálogo y articulación con los actores involucrados, orientados a identificar alternativas para el desarrollo de las actividades y generar las condiciones necesarias para que la población víctima pudiera participar de manera efectiva en las acciones contempladas en el componente.

Estas gestiones implicaron un proceso adicional de coordinación y concertación que incidió en la programación inicialmente prevista, toda vez que fue necesario revisar las condiciones para la realización de las actividades y buscar mecanismos que permitieran vincular a la totalidad de la población objetivo, garantizando condiciones adecuadas de participación.

En consecuencia, la situación presentada no obedeció a una falta de gestión por parte de la Entidad. Por el contrario, la Alcaldía Local adelantó acciones institucionales encaminadas a encontrar una alternativa de solución que permitiera mantener la ejecución del componente y garantizar la participación de las víctimas del conflicto armado, en concordancia con los objetivos del contrato.

Por lo anterior, resulta necesario disponer de un plazo adicional que permita culminar las gestiones de articulación, concretar las condiciones para el desarrollo de las actividades y garantizar la participación efectiva de la población víctima del conflicto armado, procurando el cumplimiento de las metas y productos establecidos para el Componente No. 3. (...) solicitud de modificación contractual que hace parte integra del presente.

7) Que, en consecuencia, de las justificaciones entregadas por el contratista, y los avales otorgados por el apoyo a la supervisión, el Fondo de Desarrollo Local de Usme encuentra viable jurídica técnica y financieramente realizar el presente modificatorio,

8) Que, ahora bien, las partes señalan que el nuevo plazo de prórroga, que se hará al plazo de ejecución del contrato, se encuentra sustentado y que el mismo resulta ser razonable para cumplir con las obligaciones del presente contrato **FDLU-PS 792-2026 (140449**

9) Que, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los *administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

10) Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993*, las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14: "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'. - se destaca-* Así mismo el Artículo 40 de la Ley 80 señala: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley…".*

11) Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.

12) Que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, artículo quinto, numeral dos, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de mejor calidad.

13) Que así mismo la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente ha señalado lo siguiente: ***"****Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato. Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004,*

expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado). Esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010). Por último, la normativa del Sistema de Compras Públicas no establece una distinción entre los conceptos de adición y prórroga, por lo cual deben entenderse en el mismo sentido[1].

14). Que el código Civil Colombiano en el artículo 1602 señala lo siguiente*: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

15) Que, por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300/12, indicó que *"la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó. Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. Respecto del objeto, existe un amplio debate jurisprudencial, como la Sala destacó al examinar su competencia para ocuparse de la demanda bajo estudio. En efecto, con fundamento en el artículo 58 del decreto ley 222 de 1983 que disponía: "En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviese vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas", la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 15 de marzo de 1990 –antes de la expedición de la ley 80- sostuvo: "De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato. Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial. Por lo mismo, debe entenderse que cuando la norma se refiere a la celebración de un contrato adicional por modificación del plazo o del valor se está frente a una mera reforma del contrato. Y que se celebra un contrato adicional cuando las partes contratantes acuerdan una modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato; como por ejemplo cuando en un contrato de obras públicas se pacta la construcción de un determinado tramo de una carretera y una vez en ejecución se determina que el tramo debe ampliarse; ese cambio obviamente redunda en la modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato principal, lo que conlleva necesariamente la celebración de un contrato adicional" (negrilla fuera de texto).*

16) Que, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: *"Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." A continuación, aseveró: "Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato" (negrilla fuera del texto).".*

17) Que conforme a la Ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

18) Que, en aplicación al principio de economía, planeación y responsabilidad, es deber de la entidad estatal buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y con ello garantizar la suficiencia de recursos que aseguren la correcta ejecución del contrato, con el fin de evitar la paralización de las obras y cubrir los costos no previstos dentro del mismo, bajo estimativos razonados que atiendan a los fines perseguidos con la presente contratación.

19) Que conforme a lo consignado en el artículo 27 de la ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de los pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

20) Que en Concepto 82709 de 2013, la Contraloría General de la República, resalta que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico.

21) En similar sentido, el consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: *De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos:* ***i)*** *que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio,* ***ii)*** *se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,* ***iii)*** *que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,* ***iv)*** *que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y* ***v)*** *que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*

22) Que adicionalmente, el Manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo señalado en el titulo 4, determina las funciones y atribuciones delegadas comprenden todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como adiciones y prorrogas de los contratos.

2). Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme teniendo en cuenta las anteriores fundamentaciones encuentra la solicitud ajustada al ordenamiento jurídico colombiano, al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y considera que es pertinente prorrogar el Contrato de prestación de servicios No **FDLU-PS 792-2026 (140449** celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usme y La **UT MERANI (USME PAZ)**, conforme la consideración expuesta en este documento se determina que el presente acto se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes disposiciones:

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. **FDLU-PS 792-2026 (140449)** por un término de**, TRES (03) meses desde el 24 de agosto de 2026 hasta el 23 de noviembre de 2026** celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usme y La **UT MERANI (USME PAZ)**

CLÁUSULA SEGUNDA – EQUILIBRIO ECONOMICO: Dadas las condiciones de la presente prórroga, **EL CONTRATISTA** con su suscripción, reconoce que la misma no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones por este motivo.

CLÁUSULA TERCERA – GARANTIAS: -El contratista deberá modificar las garantías previstas en la minuta del Contrato interadministrativo No **FDLU-PS 792-2026 (140449)** de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.18 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, en orden a incorporar el **presente modificatorio,** del Contrato antes citado; modificación que deberá presentarse para aprobación de la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme acompañada del correspondiente recibo de pago de la prima.

CLAUSULA CUARTA – PUBLICACIÓN. La presente prorroga al Contrato No **FDLU-PS 792-2026 (140449)** será publicado por el FONDO, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

MODIFICATORIO N° 1 (PRORROGA N° 1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO FDLU-PS-792- 2026 (140449), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y UT MERANI (USME PAZ)

CLAUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO La presente prorroga al contrato de prestación de servicios No **FDLU-PS 792-2026 (140449)** se perfeccionará con la publicación de esta en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA SEXTA INMUTABILIDAD: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato No **FDLU-PS 792-2026 (140449)**. no modificadas por este documento.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable

Proyectó: Iván Domínguez Romero – Profesional – Área de Gestión de Desarrollo Local – AGDL
Aprobó: Erica Gallo Hernández – Profesional Líder – Área de Gestión de Desarrollo Local – AGDL